

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CLUB ESPAÑOL DEL PASTOR DE BRIE

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Club Español del Pastor de Brie” (C.E.P.B.), se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Esta asociación está formada por aficionados a esta raza canina, y está afiliada a la Real Sociedad Canina para el Fomento de las Razas Caninas de España, cuyos Estatutos y Reglamentos acata, siendo el Club especial dedicado a ella.

Artículo 2. Tiempo de duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

El Club Español del Pastor de Brie tiene como fines: asumir la dirección en España de la crianza del perro de Pastor de Brie, ocupándose de la mejora constante de la raza en todos sus aspectos: caracterológicos, morfológicos y sanitarios, la difusión y de la utilización de estos perros como animales de utilidad, la ayuda y orientación necesarias para la constitución de nuevos criaderos dedicados a ella. También asumirá la representación y defensa de todos los propietarios y criadores asociados al Club.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, a título indicativo, que no limitativo, las siguientes actividades:

1. La publicación del standard oficial de la raza, homologado por la F.C.I.
2. Publicar artículos técnicos, documentación, consejos, etc. bajo la forma de artículos que aparecerán en el Boletín del Club, las revistas caninas o los folletos editados especialmente; también la respuesta directa a cuantas cuestiones particulares puedan serle sometidas por lo socios.
3. Organizar pruebas de selección, de morfología y carácter bajo la dirección de la Real Sociedad Canina, solo o con otros clubes de raza.
4. Fomentar las medidas adecuadas para reducir la incidencia de la displasia de cadera y otras patologías de marcado carácter hereditario, en el seno de la raza.
5. Llevar un registro de los reproductores seleccionados, recomendados y de élite, seleccionados por medio de pruebas, cuyo programa será establecido en su día por la normativa de la comisión correspondiente, e incentivar la utilización en la cría de dichos ejemplares.
6. Aconsejar y llevar un registro en lo referente a cruces de perros, pertenecientes al Club, entre ellos, o con otros sujetos no afiliados; se creará para ello una comisión.
7. La formación de jueces competentes, para ser en su día habilitados por la Real Sociedad Canina, de acuerdo con su Reglamento de Jueces.
8. Organizar exposiciones especiales de la raza, de modo particular, o dentro del marco de las exposiciones caninas nacionales o internacionales que se celebren en España, siempre bajo la tutela de la Real Sociedad Canina.
9. Crear premios especiales, premios de crianza y premios de honor, que recompensen a los mejores sujetos presentados por los socios en las diversas manifestaciones organizadas bajo los reglamentos de la Real Sociedad Canina, y de las sociedades regionales afiliadas a ella, así como en las especiales del Club.
10. Aconsejar a los aficionados en todo lo referente a inscripciones, importaciones, asistencia a exposiciones en España y en el extranjero, etc.
11. Mantener relaciones de trabajo con los clubes especiales de la raza de los distintos países afiliados a la F.C.I.
12. El reconocimiento del L.O.E. como Libro Oficial de Orígenes en España, y de los libros oficiales reconocidos por la F.C.I.

13. La designación de Delegados Regionales, llamados a representar al Club en lugar dado y, eventualmente, la creación de Secciones Regionales, allí donde el número de socios lo requiera.
14. Publicar, según las posibilidades financieras del Club, un Boletín periódico, tratando todos los temas que permitan un mejor conocimiento de la raza, al tiempo que sirva de lazo de unión entre todos los aficionados, propietarios y criadores.

Artículo 5. Domicilio y Ámbito.

El Club Español del Pastor de Brie establece su domicilio social en Cantabria, C/ La Ermita 49 (Barrio de Pedrazgo) 39699 San Vicente de Toranzo CANTABRIA, y su ámbito de actuación en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre del año natural; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia podrán reducirse los plazos mencionados.

Artículo 9. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces, para: la disolución de la Asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes, o remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Ello requerirá, según el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, acuerdo de modificación de los presentes Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.
Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los socios de honor
- Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en alguna.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Modificación de los Estatutos Sociales
- La Disolución de la Asociación

CAPÍTULO III
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 12. Naturaleza y Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de seis vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja: por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por expiración del mandato, o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Club, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado g).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19. El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO IV SOCIOS

Artículo 21. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer al Club Español del Pastor de Brie aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte del Club Español del Pastor de Brie los menores no emancipados mayores de catorce años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Toda persona que quiera formar parte del Club Español del Pastor de Brie deberá solicitarlo por escrito al Secretario. La solicitud de admisión implica la aceptación de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Clases de Socios.

Existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Club Español del Pastor de Brie, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual. Se entenderá impagada la cuota cuando, requerido el pago mediante carta certificada, transcurra un mes sin hacerla efectiva.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

La Junta Directiva, si lo juzga necesario, pondrá en conocimiento de la Real Sociedad Canina de España las sanciones impuestas de modo que la R.S.C.E., en su conocimiento, pueda adoptar las medidas que considere conveniente.

Artículo 24. Derechos de los asociados.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
 - b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
 - c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 - e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
 - g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Los socios de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25. Deberes de los socios.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los socios de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Podrá ser sancionado cualquier criador o propietario que, voluntariamente, haga caso omiso de las recomendaciones de la Comisión de Cría del Club, e insista en seguir produciendo y vendiendo cachorros con defectos hereditarios, perjudiciales para la mejora de la raza.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27. Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Club Español del Pastor de Brie serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

- c) Los beneficios que se obtengan de las exposiciones, concursos, demostraciones caninas o actividades organizadas por el Club.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

El Patrimonio inicial o Fondo Social del Club es de cuatrocientos cincuenta Euros con setenta y seis céntimos de Euro.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente, se entregarán a la Real Sociedad Central para el Fomento de la Razas Caninas en España, para que los aplique a la creación de premios o trofeos especiales para perros de Pastor de Brie, en exposiciones celebradas en España.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Club Español del Pastor de Brie se compromete, formalmente, a no criar, comprar, vender o educar perros por su cuenta, ni servir de intermediario, recibiendo primas o comisiones, en transacciones entre aficionados o profesionales. El Club puede, solamente, comunicar a sus socios las ofertas y demandas que le sean enviadas, o incluir en su Boletín los anuncios que le sean entregados. Asimismo no tomará partido en favor de ningún criadero siempre que pueda suponer un detrimento para los demás, con la salvedad de las menciones o premios especiales que en su día pudieran establecerse, siempre de acuerdo a reglamentos previamente establecidos, y necesariamente aprobados por la Asamblea General.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DÑA Elsa González , con DNI Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios convocada al efecto, y celebrada el día 21 de Junio de 2008

En Las Rozas, a 21 de Junio de 2008.

